

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D.g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de junio)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones devueltas por los Recaudadores de la Hacienda en esta provincia, para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva ha dictado esta Tesorería la siguiente

Providencia

No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio

los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días para los pueblos y de cinco para la capital, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados á los Recaudadores de las respectivas zonas, los cuales firmarán el rebibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del artículo 52 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 30 de junio de 1911.
— El Tesorero de Hacienda, *Nicolás Becerro.*

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

CARRETERAS

Debiendo llevarse á cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de carreteras de 10 de agosto de 1877, relativo al proyecto de carretera de Arroyo á Escalada, sección de Bárcena de Ebro á Polientes, trozo 2.º, de orden del señor Gobernador civil, se señala un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Ayuntamientos interesados en el trazado puedan presentar las reclamaciones á que se refieren los mencionados artículos á cuyo fin se hallará el proyecto de manifiesto en la sección de obras públicas dependiente del Gobierno civil de la provincia.

Santander 27 de junio de 1911.—
El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario.*

CIRCULAR

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de un burro capón, pelo castaño oscuro, recién esquilado, una calva encima del lomo del tamaño de una peseta, una cicatriz en las ancas y otra en la rabadilla, el cual desapareció el día 24 del actual de una finca radicante en la Isla Oleo y es de la propiedad de Indalecio Santos.

Santander 28 de junio de 1911.
— El Gobernador, *Luis Fuentes.*

Comisión Provincial de Santander

CONTADURÍA

Esta Comisión provincial en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de julio, en la forma siguiente:

	INESCUSABLE	DIFERIBLE	TOTAL
Capítulo 1.º Admón. provincial	6.047 70	850	6.897 70
» 2.º Servicios generales	94 66	1.915 34	2.010
» 3.º Obras obligatorias	2.502	2.605 33	5.107 33
» 4.º Cargos.....	9.632 69	»	9.632 69
» 5.º Instrucción pública	9.448 62	»	9.448 62
» 6.º Beneficencia.....	42.127 32	»	42.127 32
» 7.º Corrección pública.	541 66	»	541 66
» 8.º Imprevistos.....	»	1.666 66	1 666 66
» 12 Otros gastos.....	»	2.867 50	2.867 50
» 13 Resultes.....	»	35.155 22	35.155 22
TOTALES.....	70.394 65	45.060 05	115.454 70

Santander 26 de junio de 1911—El Vicepresidente, *Salvador Aja*.
—P. A., El Secretario, *Daniel López*.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de deslinde practicado en el pueblo de Pámanes, municipalidad de Liérganes, para la apreciación de espacios francos existentes que puedan adjudicarse á varios registros mineros que se solicitan, el señor Gobernador civil, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas, ha decretado con fecha 23 de junio actual, lo siguiente:

La aprobación de las operaciones de deslinde practicadas en el grupo de concesiones mineras del pueblo de Pámanes, necesarias para conocer la situación de dichas concesiones.

Que se cancelen los expedientes de registros nombrados «Demasia á Ensanche», núm. 13.569; «Demasia á Deseada Décima», número 13.570; «Demasia á Mayor», número 13.572; «Ensanche Tercero», número 13.578; «Demasia á Angela», número 13.579 y «Segunda Demasia á Deseada Décima», número 13.580; por no existir terreno franco adjudicable para los mismos.

Que queden en suspenso los expedientes de registro titulados «Demasia á Ensanche», número 13.437; «Segunda Demasia á Ensanche», núm. 13.581 y «Demasia á Abundante», núm. 13.671 hasta que sea firme el Decreto de aprobación del deslinde.

Que se notifique á los interesados de las concesiones y de los expedientes de registros antes

mencionados, para que en el término de diez días tomen vista de los antecedentes que obran en el expediente de deslinde á fin de que puedan deducir las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo legal.

Y que una vez que sea firme y ejecutiva la providencia de aprobación de lo actuado, se proceda á la rectificación de los errores que se señalan de algunas de las concesiones del grupo, según los resultados de las operaciones últimamente efectuadas y en la forma establecida en los artículos 107 al 111 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería, y á informar acerca de los expedientes de demasia cuya tramitación queda en suspenso.

Lo que se notifica y hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados respectivos y á los efectos del artículo 116 del citado Reglamento.

Santander 30 de junio de 1911.
—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*.

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 6 de junio último, ha dictado el siguiente decreto: Visto el expediente incoado por don Leopoldo Cortines y otros coopticipes de la mina «Demasia á Nueva Mina», número 3.350, sita en Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, en el que aparece solicitada la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, para explotar la indicada mina,

Resultando que este expediente siguió la tramitación reglamentaria hasta llegar al período de justiprecio, en que actualmente se encuentra, habiendo intervenido los peritos designados respectivamente por los expropiantes y por los dueños de los terrenos, y que existiendo divergencia se procedió á la designación del tercer perito en la forma prescrita en la Ley de expropiación, habiendo este evacuado su contenido, según lo establecido en la mencionada Ley.

Examinadas las hojas presentadas por los peritos en las que resulta que la apreciación hecha por el tercer perito se ajusta á lo preceptuado en los artículos 33 de la Ley y 51 del Reglamento de Expropiación forzosa,

Considerando que según se expresa en la Real orden de 10 de abril de 1910, recaída en el expediente de expropiación de terrenos de la mina «Comett» y otras del término de Villaseca, de esta provincia, se consultó al Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, en cuyo informe se expresa que cada vez que se trate de justiprecio, tiene por norma el Consejo aceptar la valoración del perito 3.º, cuando no se demuestre ha obrado equivocadamente ó partiendo de supuestos erróneos, pues indudablemente, designado por autoridad independiente y ajena en un todo á la cuestión que se ventila y sin obedecer á instrucciones ó mandatos de ninguna de las partes, ofrece una mayor garantía de imparcialidad y acierto que rara vez se encuentra en las valoraciones de los peritos que designan los interesados y fundados en tal consideración aprobó la tasación del perito tercero, como justiprecio de los terrenos,

Considerando que del examen de expedientes análogos al que se trata, resultan los precedentes de haber sido tasados los terrenos y realizadas sus ventas, en zonas contiguas á la que se trata á un precio más inferior á la tasación del expresado perito tercero, no llegando en ningún caso al valor que fijan en sus hojas de tasación los peritos de los propietarios.

Visto lo informado por la Jefatura de minas, conforme con la tasación hecha por el perito tercero. Consultado el parecer de la Comisión provincial que opina por la aceptación del tipo valorado por la unidad del terreno, área, de los de cada clase, apreciando que debe aceptarse el señalado también para los árboles, según

las tasaciones hechas por el perito tercero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de expropiación forzosa, vengo en decretar que aceptando el dictámen de la Jefatura de minas, y teniendo en cuenta el de la Comisión provincial de 3 del actual, acuerdo fijar la tasación para las fincas y para el arbolado en la misma cantidad fijada por el perito tercero don José Fernández Huidobro, en la relación pericial presentada por el mismo.—El Gobernador civil—Firmado y rubricado—*L. de Fuentes*.

Y habiendo presentado escrito de conformidad don Julian Cavia y don Dimas Cagigas, propietarios de fincas sujetas á la citada tasación, en el expediente de expropiación para explotar la citada mina, el señor Gobernador civil ha dispuesto por providencia de esta fecha, que se publique la anterior resolución en armonía con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento vigente, para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, y que, una vez hecha dicha publicación en el BOLETÍN OFICIAL, se proceda á señalar el día en que ha de verificarse el pago de aludidas fincas, llenando para ello todos los requisitos de la Ley y Reglamentos antes citados.

Lo que de orden de dicha autoridad se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Santander 1.º de julio de 1911.—El Ingeniero Jefe—Firmado y rubricado.—*Arsenio Odriozola*—Hay un sello de la Jefatura de minas.

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 6 de junio último, ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el expediente incoado por don Leopoldo Cortines y otros coopticipes de la mina «Ocaión», núm. 3.802; sita en Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, en el que aparece solicitada la aplicación de la Ley de Expropia-

ción forzosa para explotar la indicada mina,

Resultando que este expediente siguió la tramitación reglamentaria hasta llegar al período de justiprecio, en que actualmente se encuentra, habiendo intervenido los peritos designados respectivamente por los expropiantes y por los dueños de los terrenos, y que existiendo divergencias se procedió á la designación del tercer perito en la forma prescrita en la Ley de Expropiación, habiendo éste evacuado su cometido, según lo establecido en la mencionada Ley.

Examinadas las hojas presentadas por los peritos, en las que resulta que la apreciación hecha por el tercer perito se ajusta á lo preceptuado en los artículos 33 de la Ley y 51 del Reglamento de Expropiación forzosa,

Considerando que según se expresa en la Real orden de 10 de abril de 1910, recaída en el expediente de expropiación de terrenos de la mina «Comett» y otras del término de Villaseca, de esta provincia, se consultó al Consejo de Estado constituido en Comisión permanente en cuyo informe se expresa que cada vez que se trata de justiprecio tiene por norma el Consejo aceptar la valoración del perito tercero, cuando no se demuestre ha obrado equivocadamente ó partiendo de supuestos erróneos, pues indudablemente designado por autoridad independiente y ajena en un todo á la cuestión que se ventila y sin obedecer á instrucciones ó mandatos de ninguna de las partes, ofrece una mayor garantía de imparcialidad y acierto que rara vez se encuentra en las valoraciones de los peritos que designan los interesados, y fundados en tal consideración aprobó la tasación del perito tercero, como justiprecio de los terrenos,

Considerando que del examen de expedientes análogos al que se trata, resultan los precedentes de haber sido tasados los terrenos y realizadas sus ventas en zonas

contiguas á la de que se trata á un precio más inferior á la tasación del expresado perito tercero, no llegando en ningún caso al valor que fijan en sus hojas de tasación los peritos de los propietarios.

Visto lo informado por la Jefatura de Minas, conforme con la tasación hecha por el perito tercero.

Consultado el parecer de la Comisión provincial que opina por la aceptación del tipo valorado para la unidad de terreno, área, de los de cada clase, apreciando que debe aceptarse el señalado también para los árboles, según las tasaciones hechas por el perito tercero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Expropiación forzosa, vengo en decretar que, aceptando el dictamen de la Jefatura de Minas y teniendo en cuenta el de la Comisión provincial, de 3 de junio último, acuerdo fijar la tasación para las fincas y para el arbolado en la misma cantidad fijada por el perito tercero don José Fernández Huidobro, en la relación pericial presentada por el mismo.—El Gobernador civil.—Firmado y rubricado.—*L. de Fuentes.*

Y habiendo presentado escritos de conformidad con el precio fijado por el perito tercero don Dimas Cagigas y don Marcos Castañera, propietarios de fincas sujetas á la citada tasación en el expediente de expropiación para explotar la citada mina, el señor Gobernador civil ha dispuesto, por providencia de esta fecha, que se publique la anterior resolución en armonía con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, y que, una vez hecha dicha publicación en el BOLETIN OFICIAL, se proceda á señalar el día en que ha de verificarse el pago de aludidas fincas, llenando para ello todos los requisitos de la Ley y Reglamento antes citado.

Lo que de orden de dicha auto-

ridad se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Santander 1.º de julio de 1911.
El Ingeniero Jefe.—Firmado y rubricado.—*Arsenio Odriozola.*—Hay el sello de la Jefatura de Minas.

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 6 de junio último, ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el expediente incoado por don Leopoldo Cortines y otros coopartícipes de la mina «Nueva Mina», núm. 3 350, sita en Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, en el que aparece solicitada la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, para explotar la indicada mina,

Resultando que este expediente siguió la tramitación reglamentaria hasta llegar al periodo de justiprecio, en que actualmente se encuentra, habiendo intervenido los peritos designados respectivamente por los expropiantes y por los dueños de los terrenos, y que existiendo divergencia se procedió á la designación del tercer perito en la forma prescrita en la Ley de Expropiación, habiendo éste evacua o su cometido, según lo establecido en la mencionada Ley:

Examinadas las hojas presentadas por los peritos en las que resulta que la apreciación hecha por el tercer perito se ajusta á lo preceptuado en los artículos 33 de la ley y 51 del Reglamento de Expropiación forzosa,

Considerando que según se expresa en la Real orden de 10 de abril de 1910, recaída en el expediente de expropiación de terrenos de la mina «Comett» y otras del término de Villaescusa, de esta provincia, se consultó al Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, en cuyo informe se expresa que cada vez que se trata de justiprecio tiene por norma el Consejo aceptar la valoración del perito tercero, cuando no se demuestre ha obrado equivocadamente ó partiendo de supuestos erróneos, pues indudablemente,

designado por autoridad independiente y agena en un todo á la cuestión que se ventila y sin obedecer á instrucciones ó mandatos de ninguna de las partes, ofrece una mayor garantía de imparcialidad y acierto, que rara vez se encuentra en las valoraciones de los peritos que designan los interesados, y fundados en tal consideración aprobó la tasación del perito tercero, con justiprecio de los terrenos,

Considerando que del examen de expedientes análogos al que se trata, resultan los precedentes de haber sido tasados los terrenos y realizadas sus ventas en zonas contiguas á la de que se trata, á un precio más inferior á la tasación del expresado perito tercero, no llegando en ningún caso el valor que fijan en sus hojas de tasación los peritos de los propietarios,

Visto lo informado por la Jefatura de Minas, conforme con la tasación hecha por el perito tercero,

Consultado el parecer de la Comisión provincial que opina por la aceptación del tipo valorado para la unidad de terreno, área, de los de cada clase, apreciando que debe aceptarse el señalado también para los árboles, según las tasaciones hechas por el perito tercero,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Expropiación forzosa, vengo en decretar que, aceptando el dictamen de la Jefatura de Minas, y teniendo en cuenta el de la Comisión provincial, de 3 del actual, acuerdo fijar la tasación para las fincas y para el arbolado en la misma cantidad fijada por el perito tercero don José Fernández Huidobro, en la relación pericial presentada por el mismo.—El Gobernador civil.—Firmado y rubricado.—*L. de Fuentes.*

Y habiendo presentado escritos de conformidad con el precio, fijado por el perito tercero, don Dimas y don Victoriano Cagigas y don Román Cavia, propietarios de

fincas sujetas á la citada tasación, en el expediente de expropiación para explotar la citada mina, el señor Gobernador civil ha dispuesto, por providencia de esta fecha, que se publique la anterior resolución; en armonía con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento vigente, para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y que, una vez hecha dicha publicación en el BOLETÍN OFICIAL, se proceda á señalar el día en que ha de verificarse el pago de dichas fincas, llenando para ello todos los requisitos de la Ley y Reglamento antes citado.

Lo que de orden de dicha autoridad se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Santander 1.º de julio de 1911.
—El Ingeniero Jefe.—Firmado y rubricado.—Arsenio Odriozola.— Hay un sello de la Jefatura de Minas.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan á 28 céntimos.
- Ración de cebada á 97 céntimos.
- Ración de paja á 41 céntimos.
- Ración de un litro de aceite á 1,43 pesetas.
- Ración de un litro de petróleo á 94 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón á 10 céntimos.
- Ración de un kilogramo de leña á 8 céntimos.
- Ración de un ídem de carne 1,51 pesetas.
- Ración de un litro de vino á 45 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera

de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 24 de junio de 1911.
—El Vicepresidente, *Salvador Aja*.
—P. A. S. El Secretario, *Daniel López*.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

SUBASTA

El día 14 de julio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para la construcción de un camino de servicio de Novales á Oreña, cuyo presupuesto de contrata es de 13.982,76 pesetas debiendo ajustarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Se admitirán proposiciones desde el día de la fecha hasta las doce del día 13 de dicho mes, debiendo presentarse en pliegos cerrados en papel clase 11.ª y con arreglo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de asignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en Arcas de este municipio.

Alfoz de Lloredo 24 de junio de 1911.—El Alcalde, *Lorenzo de la Guerra*.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N..., vecino de..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción de un camino de servicios de Novales á Oreña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

JEFATURA DE SANTANDER

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que á continuación se expresan; sirviendo además este anuncio como notificación á los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del 5 al 12 de julio de 1911

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	Interesado	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el registrador
13.686	Rafaela	Castañeda	Cabaña del Cano	Demarcación	D. Luis Aja Gómez	Castañeda	»	»
13.658	San José	Camaleño	Horcada de C.ª Robles	Idem	D. Saturnino Briz Lavín	Espinama	»	«Llorosa», n.úm. 4.533; A, n.úm. 10.471; A bis 4.ª, n.úm. 11.840.

Santander 27 de junio de 1911.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*.

Ayuntamiento Constitucional de Castro-Urdiales

AÑO ECONÓMICO D 1911

Mes de Junio

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos . . .	NOMBRES DE LOS CAPÍTULOOS	OBLIGATORIOS		Voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		de pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento Pesetas.	de pago diferible — Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.200,00	100,00	100,00	1.400,00
2.º	Policía de Seguridad.....	600,00	100,00	100,00	800,00
3.º	Policía urbana y rural.....	800,00	1.500,00	200,00	2.500,00
4.º	Instrucción pública.....	300,00	200,00	100,00	600,00
5.º	Beneficencia.....	700,00	1.000,00	300,00	2.000,00
6.º	Obras públicas.....	800,00	1.000,00	200,00	1.800,00
7.º	Corrección pública.....	400,00			400,00
8.º	Montes.....		500,00		500,00
9.º	Cargas.....	23.500,00	6.000,00	1.500,00	31.000,00
10	Obras de nueva construcción.....		500,00		500,00
11	Imprevistos.....		100,00		100,00
12	Resultas.....				
	Totales... ..	28.100,00	11.000,00	2.500,00	41.600,00

En Castro-Urdiales á 31 de Mayo de 1911.

Fernando España

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy fué aprobada la precedente distribución de fondos.

Castro-Urdiales 31 de mayo 1911.— El Secretario, Zacarías Diaz.

V.º B.º

El Alcalde,

Fernando España

PROVINCIA DE SANTANDER

Año 1911

Mes de mayo

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS		Número de defunciones
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	»
2	Tifo exantemático (2)	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).....	»
4	Viruela (5)	»
5	Sarampión (6).....	»
6	Escarlatina (7).....	»
7	Coqueluche (8)	»
8	Difteria y Crup (9).....	»
9	Gripe (10).....	»
10	Cólera asiático (2).....	»
11	Cólera nostras (3).....	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11, 14 á 19).....	»
13	Tuberculosis pulmonar (28 y 29).....	15
14	Tuberculosis de las meninges (30).....	5
15	Otras tuberculosis (31 á 35).....	»
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	7
17	Meningitis simple (61)....	7
18	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	9
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79) ...	8
20	Bronquitis aguda (90).....	5
21	Bronquitis crónica (91).....	3
22	Neumonía (92).....	4
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (86 á 87, 88, 91 y 93 á 98.).....	15
24	Afecciones de estómago (menos cáncer) (103, 104).....	1
25	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).....	»
26	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....	8
27	Hernias, obstrucciones intestinales (108).....	1
28	Cirrosis de hígado (112)	»
29	Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....	3
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).....	»
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).....	1
32	Otros accidentes puerperales.....	»
33	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	5
34	Debilidad senil (154).....	1
35	Muertes violentas (164 á 176).....	»
36	Suicidios (155 á 163).....	»
37	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153.).....	29
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	4
39	Otras enfermedades de los riñones y de la vejiga.....	»
TOTAL.....		131

Santander 9 de junio de 1911.—El Jefe de estadística, *Bernardo Hidalgo*

Provincia de Santander

ANUNCIOS OFICIALES

año 1911

Mes de mayo

Estadística del movimiento natural de la población

Población.. 64.329

Número de hechos..	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	191
		Defunciones (2).....	131
		Matrimonios.....	39
Número de hechos..	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).....	2'96
		Mortalidad (4).....	2'03
		Nupcialidad.....	0'60
Número de nacidos.	Vivos.....	Varones.....	101
		Hembras.....	90
Número de nacidos.	Vivos.....	Legítimos.....	159
		Ilegítimos.....	25
		Expositos.....	7
		Total.....	191
Número de fallecidos (5).....	Muertos.....	Legítimos.....	6
		Ilegítimos.....	1
		Expositos.....	>
		Total.....	7
Número de fallecidos (5).....	Varones.....		65
		Hembras.....	66
Número de fallecidos (5).....	Menores de 5 años.....		58
		De 5 y más años.....	73
		En hospitales y casas de salud.....	18
		En otros establecimientos benéficos...	12
		Total.....	30

Santander 9 de junio de 1911.

El Jefe de Estadística,

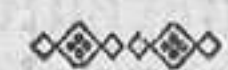
Bernardo Hidalgo

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamiento de Villaverde Trucíos

Habiendo acordado los Ayuntamientos de Trucíos y Villaverde de Trucíos la creación de la plaza de Veterinario para ambos pueblos con el haber anual de mil pesetas que se satisfarán en la forma que consta en las condiciones que se hallan de manifiesto desde ahora en las Alcaldías de dichos pueblos, todo aquel que se crea con aptitudes suficientes para desempeñar dicho cargo podrá solicitarle en el preciso término de veinte días contados desde el de la inserción de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Vizcaya y Santander, debiendo acompañar á las instancias los títulos profesionales y pruebas de haber practicado la profesión por espacio de cuatro años por lo menos.

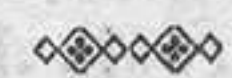
Villaverde de Trucíos 5 de junio de 1911.—El Alcalde.



Ayuntamiento de Mazcuerras

Los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento, que han de servir de base para los repartimientos de territorial en el próximo año de 1912, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Mazcuerras 27 de junio de 1911.—El Alcalde.



Ayuntamiento de Ruento

Por término de quince días, y á los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1912.

En la misma oficina y á los mismos efectos y por término de cinco días se halla expuesto el recuento de ganadería formado también para el mismo año.

Ruento 27 de junio de 1911.—El Alcalde.

SANTANDER

TIPOGRAFÍA DE LA ATALAYA
Puerta la Sierra, 2.